

INVERSIONES RANZA, S.I.C.A.V, S.A. e INVERLUMA DE VALORES, S.I.C.A.V., S.A.

Informe Especial sobre el Proyecto Común de Fusión en el supuesto del artículo 34 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles

24 de septiembre de 2019

Informe Especial sobre el Proyecto Común de Fusión en el supuesto del artículo 34 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

A los Accionistas de Inversiones Ranza, S.I.C.A.V., S.A. e Inverluma de Valores, S.I.C.A.V., S.A. (refiriéndonos conjuntamente y en adelante, a ambas sociedades, como “las Sociedades”):

A los fines previstos en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, LMESM) y de acuerdo con el encargo recibido de Inversiones Ranza, S.I.C.A.V., S.A. (en adelante, “Inversiones Ranza” o “la Sociedad Absorbente”) e Inverluma de Valores, S.I.C.A.V., S.A. (en adelante, “Inverluma de Valores” o “la Sociedad Absorbida”), por designación el 16 de agosto de 2019 del Registro Mercantil número XX de los de Madrid y su provincia, emitimos el presente informe especial sobre el proyecto común de fusión por absorción de Inverluma de Valores por parte de Inversiones Ranza (en adelante, “el Proyecto Común de Fusión”), acompañado como documento adjunto al presente informe especial (**Anexo I**).

El órgano de administración de Inversiones Ranza e Inverluma de Valores formularon el Proyecto Común de Fusión, en sendas sesiones celebradas el 24 de junio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “LIIC”) y del artículo 39 del Real Decreto 1082/2012, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LIIC (en adelante, “RIIC”).

La presente operación de fusión consiste, según se desprende del Proyecto Común de Fusión, en la absorción, por parte de Inversiones Ranza de Inverluma Valores, e implica la transmisión en bloque del patrimonio de esta última a la Sociedad Absorbente, mediante la atribución de acciones de la Sociedad Absorbente a los accionistas de la Sociedad Absorbida. En consecuencia, la fusión supondrá la disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida, con transmisión por título de sucesión universal de la totalidad del patrimonio, derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida a favor de la Sociedad Absorbente.

Igualmente, los motivos que justifican la fusión, tal y como se indica en el citado Proyecto Común de Fusión, principalmente, se corresponden con el aprovechamiento de sinergias propias de la unificación de las inversiones en una sola sociedad, y consecuentemente, racionalización de las mismas, en aras de buscar un ahorro de costes tanto para los accionistas de la Sociedad Absorbente como de la Sociedad Absorbida.

Los criterios adoptados por las Sociedades, de cara a la valoración del patrimonio, para calcular la ecuación de canje, se corresponden con los principios contables y normas de valoración recogidos en la normativa aplicable a las Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "IIC"). Para la ecuación de canje, el valor liquidativo se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del RIIC por remisión del artículo 81 de la misma norma.

La ecuación de canje será el resultado del cociente entre el valor liquidativo de la Sociedad Absorbida y el valor liquidativo de la Sociedad Absorbente. La ecuación de canje definitiva se determinará con los valores liquidativos y número de acciones en circulación de las Sociedades al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión.

Dicha ecuación garantizará que cada accionista de la Sociedad Absorbida reciba un número de acciones de la Sociedad Absorbente de forma que el valor de su inversión el día de la fusión no sufra alteración alguna, ya que el patrimonio resultante de la fusión es la suma exacta de los patrimonios de las Sociedades antes de la fusión.

Los picos de las acciones de la Sociedad Absorbida que representan una fracción de acción de la Sociedad Absorbente y que no puedan ser canjeados por no alcanzar un número entero de acciones de la Sociedad Absorbente serán adquiridos por esta última a su valor liquidativo correspondiente al día inmediatamente anterior a la escritura pública de fusión. En ningún caso, el importe en efectivo satisfecho por la Sociedad Absorbente podrá exceder del límite del 10% del valor liquidativo de las acciones.

El canje se llevará a cabo con acciones que la Sociedad Absorbente tenga en autocartera. En lo que no fuera suficiente, se realizará con cargo al capital no emitido y, si ello tampoco resultara suficiente, se acordará una ampliación de capital en la cuantía necesaria para atender el canje y se fijarán, en su caso, unos nuevos capitales estatutarios inicial y máximo. No obstante, según se desprende igualmente del Proyecto Común de Fusión, no se prevé que sea necesaria una ampliación de los capitales estatutarios para atender el canje.

Se prevé, igualmente, que la fecha de ejecución de la fusión se corresponda con el día en el que se formalice la escritura de fusión. Se prevé que el otorgamiento de la escritura de fusión se produzca durante el tercer cuatrimestre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.10.ª LMESM, los balances de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente que se han tomado en consideración a los efectos de establecer las condiciones de la fusión son los cerrados a 31 de diciembre de 2018, en la medida en que hayan sido cerrados dentro de los seis meses anteriores a la fecha del Proyecto Común de Fusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LMESM, los Balances de Fusión de las Sociedades han sido auditados por la sociedad de auditoría BAILEN 20, S.A.P., por encontrarse en el supuesto de auditoría obligatoria de sus cuentas anuales.

Según lo dispuesto en la normativa aplicable, las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida procederán en tiempo y forma a la deliberación y aprobación, en su caso, del Proyecto Común de Fusión, del Balance de Fusión y de los correspondientes acuerdos que sean necesarios oportunos para la plena ejecución del Proyecto Común de Fusión.

En referencia a las dificultades especiales de valoración, mencionar que:

- Todo trabajo que implique una valoración conlleva apreciaciones subjetivas y realización de estimaciones sobre hechos futuros inciertos a la fecha de valoración, siendo generalmente aceptado que ningún método de valoración ofrece resultados exactos e indiscutibles, sino rangos razonables.
- El alcance de nuestro trabajo no ha incluido una revisión o auditoría respecto a asuntos contables, legales, fiscales o de otro tipo de las Sociedades implicadas y, como consecuencia, los posibles riesgos asociados a dichas situaciones no han sido considerados en nuestro trabajo.

De acuerdo con los objetivos de nuestra actuación, hemos realizado los siguientes procedimientos:

- a) Obtención y lectura de las cuentas anuales de las Sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018, así como de sus correspondientes informes de auditoría.
- b) Solicitud y obtención, en su caso, de información del actual auditor de cuentas de las Sociedades sobre eventuales hechos o factores significativos con respecto a la situación económico- patrimonial de la Sociedad que hubiera conocido con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitado.
- c) Obtención de cualquier otra información que se haya considerado necesaria o de interés para la realización de nuestro trabajo.
- d) Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre hechos o factores de importancia respecto, entre otros, a la situación económico-patrimonial de las Sociedades, que pudieran afectar de forma significativa al valor de la Sociedad y en particular, sobre las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2018 y los estados financieros no auditados de las Sociedades, correspondientes a 31 de agosto de 2019.
- e) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Proyecto Común de Fusión, suscrito por los Administradores de las Sociedades, respecto a los criterios de valoración propuestos por los Administradores de las Sociedades y la determinación de la ecuación de canje.
- f) Obtención, en su caso, de la confirmación por parte del letrado asesor externo o abogados de las Sociedades, referente a la no existencia de reclamaciones, juicios, litigios u otros pasivos contingentes que pudieran afectar a las mismas.

- g) Lectura de las actas de los Consejos de Administración y de las Juntas Generales de Accionistas, desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha actual, de las Sociedades.
- h) Obtención de las cartas con las manifestaciones de la Dirección de las Sociedades, referidas a los hechos posteriores y a otra información relevante, hasta la fecha de este informe especial, que pudieran afectar a la determinación del valor de las participaciones.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, como expertos independientes, concluimos que:

- El método seguido por los Administradores para establecer el tipo de canje de las acciones de la sociedad que se extingue es adecuado, de conformidad con los artículos anteriormente indicados respecto a la normativa de las Instituciones de Inversión Colectiva, si bien, no pueden expresarse los valores a los que conducen, dado que los valores liquidativos y número de acciones en circulación serán los resultantes del día anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión.
- Por lo anterior, tampoco puede expresarse si el patrimonio aportado por la sociedad que se extingue, esto es, el de la Sociedad Absorbida, es igual, al menos, al importe del aumento del capital, si lo hubiere, de la sociedad absorbente.

Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo.

* * * * *

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, por lo que no sirve ni debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la realización de los procedimientos detallados en este Informe y a la información que nos ha sido facilitada. El trabajo realizado no debe entenderse como una revisión de la situación contable, fiscal, legal, laboral o de otro tipo ni un trabajo dentro del ámbito de la auditoría de cuentas, a tenor de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y en el Reglamento que la desarrolla, y por tanto no se emite una opinión de auditoría sobre la información y documentos que nos han sido facilitados, no siendo responsables de la realidad, exactitud e integridad de dicha información y documentos aportados por las Sociedades ni sobre otros que, estando las Sociedades en conocimiento de ellos o debiéndolo estar, no se nos han facilitado y que pudieran afectar a las conclusiones de nuestro Informe.

PKF Attest



Alfredo Ciraco
Socio

ANEXO I

Proyecto Común de Fusión por Absorción por Inversiones Ranza, S.I.C.A.V., S.A. (la Sociedad Absorbente) de Inverluma de Valores, S.I.C.A.V., S.A. (la Sociedad Absorbida).

Proyecto común de fusión por absorción de INVERLUMA DE VALORES, S.I.C.A.V., S.A. (sociedad absorbida) por parte de INVERSIONES RANZA, S.I.C.A.V., S.A. (sociedad absorbente)

En Madrid, a 24 de junio de 2019

The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the right side, there is a large, stylized signature that appears to be 'SR'. Below it, there is a smaller signature that looks like 'X'. At the bottom right, there is another signature that resembles 'A'. In the center, there is a signature that is partially obscured by a vertical line, possibly representing a signature or a mark.

1. Presentación

El órgano de administración de la mercantil INVERLUMA DE VALORES, S.I.C.A.V., S.A. (en adelante, indistintamente, la "**Sociedad Absorbida**" o la "**IIC Fusionada**") y de la mercantil INVERSIONES RANZA, S.I.C.A.V., S.A. (en adelante, indistintamente, la "**Sociedad Absorbente**" o la "**IIC Beneficiaria**"), han formulado este proyecto común de fusión (el "**Proyecto de Fusión**"), en sendas sesiones celebradas en fecha 24 de junio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LIIC**"), en el artículo 39 del Real Decreto 1082/2012, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LIIC ("**RIIC**") y en el artículo 30.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("**LME**").

INVERLUMA DE VALORES, S.I.C.A.V., S.A. e INVERSIONES RANZA, S.I.C.A.V., S.A. son instituciones de inversión colectiva (IIC), que revisten la forma de sociedad de inversión, constituidas como sociedades anónimas.

La operación de fusión por absorción proyectada implicará la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad Absorbida en beneficio de la Sociedad Absorbente, la extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida y la atribución de acciones de la Sociedad Absorbente a los accionistas de la Sociedad Absorbida.

2. Tipo de fusión e identificación de las instituciones de inversión colectiva involucradas y de sus sociedades gestoras y depositarias

2.1.1 Tipo de fusión:

La operación de fusión consiste en la absorción, por parte de la IIC Beneficiaria, de la IIC Fusionada, según lo dispuesto en el artículo 26 de la LIIC, en el artículo 36 y siguientes del RIIC y en el artículo 23.2 de la LME.

2.1.2 Identificación de la IIC Beneficiaria y Fusionada, sus entidades gestoras y depositarias, así como sus respectivos números de registro en CNMV:

Denominación IIC Beneficiaria	Nº Registro CNMV	Fecha Inscripción CNMV	NIF	Domicilio	Denominación gestora	Denominación depositaria
Inversiones Ranza, SICAV, SA	1414	05/12/2000	A78447190	Madrid, c/ Orense, nº 4, Planta 13ª	Tressis Gestión, S.G.I.I.C., S.A.	Banco Inversis, S.A.
Denominación IIC Fusionada	Nº Registro CNMV	Fecha Inscripción CNMV	NIF	Domicilio	Denominación gestora	Denominación depositaria
Inverluma de Valores, SICAV, SA	1645	15/03/2001	A82713538	Madrid, c/ Orense, nº 4, Planta 13ª	Tressis Gestión, S.G.I.I.C., S.A.	Banco Inversis, S.A.

Datos Registrales:

Inversiones Ranza, S.I.C.A.V., S.A: Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 19143, Folio 216, Hoja M-40773.

Inverluma de Valores, S.I.C.A.V., S.A.: Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 15952, Folio 143, Hoja M-269739.

2.1.3 Identificación adicional de las entidades gestora y depositaria de las IIC involucradas en la fusión

Denominación de la entidad gestora	Nº Registro CNMV	Fecha inscripción CNMV	NIF	Domicilio
Tressis Gestión, S.G.I.I.C., S.A.	223	28/09/2007	A-85191823	Madrid, c/ Orense, nº 4, Planta 13ª
Denominación de la entidad depositaria	Nº Registro CNMV	Fecha inscripción CNMV	NIF	Domicilio
Banco Inversis, S.A.	211	12/04/2002	A-83131433	Madrid, Avda. de la Hispanidad, nº 6.

3. Contexto y justificación de la fusión

La LIIC, en su artículo 26.3, establece que el proceso de fusión de sociedades de inversión se ajustará a lo dispuesto en la LME, en aquellas cuestiones que no estén dispuestas por la LIIC y su normativa de desarrollo.

La presente operación de fusión consiste en la absorción, por parte de INVERSIONES RANZA, S.I.C.A.V., S.A., de INVERLUMA DE VALORES, S.I.C.A.V., S.A., e implica la transmisión en bloque del patrimonio de esta última a la Sociedad Absorbente, mediante la atribución de acciones de la Sociedad Absorbente a los accionistas de la Sociedad Absorbida. En consecuencia, la fusión supondrá la disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida, con transmisión por título de sucesión universal de la totalidad del patrimonio, derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida a favor de la Sociedad Absorbente.

Los motivos que justifican la fusión se fundamentan, principalmente, en el aprovechamiento de las sinergias propias de la unificación de las inversiones en una sola IIC, y consecuente racionalización de las mismas, en aras de buscar un ahorro de costes tanto para los accionistas de la Sociedad Absorbida como para los accionistas de la Sociedad Absorbente.

Entre otras posibles sinergias o ventajas que supone el incremento de patrimonio bajo gestión en una única IIC una vez se haya completado la fusión cabe citar las siguientes:

- (i) Posibilitar una mayor diversificación en la cartera de la IIC resultante, lo que reduce el riesgo de concentración de la cartera y permite una mayor eficiencia en la gestión incrementando el retorno esperado por cada unidad de riesgo asumida.

- (ii) El previsible incremento del volumen de las órdenes de compraventa cursadas a los intermediarios permitirá acceder a mejores comisiones de intermediación que son soportadas por la IIC resultante en cuyo interés se cursan las órdenes de compraventa de activos.
- (iii) El incremento del patrimonio bajo gestión permite reducir el TER (*total expense ratio*) de la IIC resultante al permitir reducir el coste medio de los costes fijos (auditoría de cuentas, tasas administrativas, gastos administrativos derivados de la preparación de informes y reportes, etc.)
- (iv) El mayor tamaño de la IIC resultante incrementa las posibilidades de que ésta sea elegida por los inversores y por los selectores de IIC como un activo elegible en el que materializar sus inversiones ya que en muchos casos estos actores toman en cuenta el tamaño de la IIC como uno de los factores determinantes para invertir en él. A su vez, nuevas inversiones generan el efecto beneficioso de aumentar el tamaño de la IIC lo que genera un círculo virtuoso que incrementa las posibilidades de atraer inversiones futuras con el consiguiente beneficio para sus accionistas.

Ambas IIC tienen actualmente similares políticas de inversión y comisiones aplicables, lo que facilitará los objetivos perseguidos.

Asimismo, no existen clases de acciones en ninguna de las IIC, lo que favorece la integración accionarial en la Sociedad Absorbente.

4. Incidencia previsible de la fusión en los accionistas de la Sociedad Absorbida y los accionistas de la Sociedad Absorbente

La fusión implica la disolución de la Sociedad Absorbida, con transmisión a título de sucesión universal de la totalidad de su patrimonio, derechos y obligaciones a favor de la Sociedad Absorbente, mediante la atribución de acciones de ésta a los accionistas de la Sociedad Absorbida.

5. Criterios adoptados para la valoración del patrimonio para calcular la ecuación de canje

Las IIC involucradas en la fusión valoran su patrimonio conforme a los principios contables y normas de valoración recogidos en la normativa aplicable a las IIC. Para la ecuación de canje, el valor liquidativo se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del RIIC por remisión del artículo 81 de la misma norma.

6. Método de cálculo de la ecuación de canje

La ecuación de canje será el resultado del cociente entre el valor liquidativo de la IIC Fusionada y el valor liquidativo de la IIC Beneficiaria. La ecuación de canje definitiva se determinará con los valores liquidativos y número de

acciones en circulación de las IIC implicadas al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión.

Dicha ecuación garantizará que cada accionista de la Sociedad Absorbida reciba un número de acciones de la Sociedad Absorbente de forma que el valor de su inversión el día de la fusión no sufra alteración alguna, ya que el patrimonio de la IIC resultante de la fusión es la suma exacta de los patrimonios de las IIC antes de la fusión.

Los picos de las acciones de la IIC Fusionada que representan una fracción de acción de la IIC Beneficiaria y que no puedan ser canjeados por no alcanzar un número entero de acciones de la IIC Beneficiaria serán adquiridos por esta última a su valor liquidativo correspondiente al día inmediatamente anterior a la escritura pública de fusión. En ningún caso, el importe en efectivo satisfecho por la IIC beneficiaria podrá exceder del límite del 10% del valor liquidativo de las acciones.

El canje se llevará a cabo con acciones que la Sociedad Absorbente tenga en autocartera. En lo que no fuera suficiente, se realizará con cargo al capital no emitido y, si ello tampoco resultara suficiente, se acordará una ampliación de capital en la cuantía necesaria para atender el canje y se fijarán, en su caso, unos nuevos capitales estatutarios inicial y máximo. No obstante, no se prevé que sea necesaria una ampliación de los capitales estatutarios para atender el canje.

7. Fecha efectiva prevista para la fusión.

La fecha de ejecución de la fusión se corresponderá con el día en el que se formalice la escritura de fusión. Se prevé que el otorgamiento de la escritura de fusión se produzca durante el tercer cuatrimestre de 2019.

8. Normas aplicables a la transferencia de activos y el canje de participaciones

La fusión implica la incorporación de la totalidad del patrimonio de la Sociedad Absorbida, transmitido por título de sucesión universal, en el patrimonio de Sociedad Absorbente, quedando la Sociedad Absorbida, como consecuencia de la operación de fusión, extinguida sin liquidación. En este sentido, las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán igualmente extinguidas.

Una vez ejecutada la fusión, la entidad gestora de la Sociedad Absorbente, junto con el Depositario, procederá a efectuar el canje de las acciones. Las acciones entregadas en el canje darán derecho a sus titulares a participar en las ganancias de la Sociedad Absorbente en igualdad de condiciones y origen que las acciones actualmente en circulación a partir del día de los efectos contables de la fusión.

Las operaciones de la Sociedad Absorbida realizadas a partir de la fecha de ejecución de la fusión (otorgamiento de la escritura pública de fusión) y, hasta su definitiva inscripción en los registros que procedan, se entenderán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Absorbente.

Los gastos derivados de la fusión serán soportados por ambas sociedades en función de la que resulte generadora del gasto; los gastos comunes generados a partir de la adopción por ambas IIC de los acuerdos de fusión en Junta General serán soportados por la IIC Fusionada.

9. Informes de auditoría

Los informes de auditoría de los tres últimos ejercicios de las IIC implicadas no presentan salvedades. Dichos informes se pueden consultar en el domicilio social de la entidad gestora, y en los Registros de la CNMV.

10. Información a los accionistas de los efectos fiscales de la fusión

La presente fusión se acogerá al régimen fiscal especial que para las fusiones se establece en el capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto de Sociedades, por lo que la misma no tendrá efectos en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas ni en el Impuesto de Sociedades para los accionistas, manteniéndose en todo caso la antigüedad de las acciones.

11. Incidencia de la fusión, en su caso, sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3ª LME, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

12. Derechos especiales o títulos distintos de los representativos del capital

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4ª LME, se hace constar que no existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social y, en consecuencia, no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna en la Sociedad Absorbente.

13. Ventajas a favor de expertos independientes y/o administradores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5ª LME, se hace constar que no se atribuye ni atribuirá ventaja alguna a favor de los miembros del Consejo de Administración, ni a favor de los Expertos Independientes u otras personas que intervengan en la operación.

14. Estatutos Sociales:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8ª LME, se hace constar que los estatutos sociales de la IIC Beneficiaria se mantendrán sin variación.

15. Valoración del activo y del pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.9ª LME, se hace constar que los activos y pasivos que integran el patrimonio de la Sociedad Absorbida, que se atribuirán a la Sociedad Absorbente, se valorarán por su valor liquidativo al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión.

16. Balance de fusión de la Sociedad Absorbida y fecha de las cuentas de las sociedades que participan en la fusión utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la operación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.10ª LME, se hace constar que los balances de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente que se han tomado en consideración a los efectos de establecer las condiciones de la fusión son los cerrados a 31 de diciembre de 2018, en la medida en que han sido cerrados dentro de los seis meses anteriores a la fecha del presente Proyecto de Fusión (el "Balance de Fusión").

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 LME, el Balance de Fusión de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Fusionada han sido verificados por el auditor de cuentas de dichas sociedades, a saber, BAILEN 20, S.A.P., por encontrarse en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.

17. Consecuencias de la fusión sobre el empleo

La presente fusión no tendrá impacto alguno sobre el empleo, en tanto en cuanto las IIC participantes no tienen empleados, ni impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de las IIC implicadas.

18. Autorizaciones preceptivas:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del RIIC, la operación de fusión se halla sujeta al procedimiento de autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En consecuencia, se hace constar que se solicitará la correspondiente solicitud de autorización ante la CNMV conforme a lo dispuesto en la LIIC y el RIIC.

19. Otras menciones

Según lo dispuesto en la normativa aplicable, la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente procederán en tiempo y forma a la deliberación y aprobación, en su caso, del Proyecto de Fusión, del Balance de Fusión, de los correspondientes acuerdos relativos a la fusión, y de todos aquellos otros acuerdos que sean considerados oportunos para la plena ejecución del Proyecto de Fusión.

Los comparecientes manifiestan que sus facultades representativas son suficientes para comparecer en éste acto y que no han sido condicionadas ni limitadas.

Asimismo, declaran la vigencia de sus poderes, que no les han sido ni suspendidos ni revocados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la LME, todos los miembros de los Consejos de Administración de INVERLUMA DE VALORES, S.I.C.A.V., S.A. e INVERSIONES RANZA, S.I.C.A.V., S.A., cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan, con su firma, este Proyecto Común de Fusión en tres (3) ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que han sido aprobados por todos los miembros de los Consejos de Administración el día 24 de junio de 2019.

Y en prueba de su conformidad, firman el presente Proyecto de Fusión, en Madrid, a 24 de junio de 2019.

El Consejo de Administración de Inverluma de Valores, S.I.C.A.V., S.A.



Carmelo Lázaro Ramírez
Presidente



Jacobo Blanquer Criado
Vocal



Javier Muñoz Ortega
Secretario

El Consejo de Administración de **Inversiones Ranza, S.I.C.A.V., S.A.:**

Carmelo Lázaro Ramírez
Presidente

Jacobo Blanquer Criado
Vocal

Javier Muñoz Ortega
Secretario

Por la Sociedad Gestora:

Javier Muñoz Ortega
Director General

Por el Depositario, a efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3c), 40 y 41 del RIIC.

D. Salvador Martín de Vega
Apoderado

D. Francisco de Asís Elías Morales
Apoderado